



Resolución Directoral Regional

Nº 04 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 ENE 2021,

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 862-05, la Resolución Directoral Regional N° 248-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de noviembre del 2020, el Oficio N° 390-2020-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 30 de diciembre del 2020 y el Oficio N° 002-2021-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de enero del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 Principio de Legalidad, Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”*.

Que, el Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, prescribe *“Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”*.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 248-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de noviembre del 2020, se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR EN VÍAS DE INTEGRACIÓN** la Resolución Directoral Regional N° 317-2014-DRA/GOB.REG.TACNA, mediante la cual se recompone el procedimiento administrativo de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE LA ZONA CENTRAL Z DE MAGOLLO Y HOSPICIO con Partida Registral N° 11085645, en el extremo que dicho procedimiento está referido al Procedimiento Administrativo N° 862-2005, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la respectiva Resolución, **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR FIRME** la Resolución Jefatural Regional N° 022-2015-DISTE-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre del 2015, debidamente notificada con fecha 07 de febrero 2020 y la Resolución Directoral Regional N° 463-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de diciembre del 2019, debidamente notificada con fecha 05 de diciembre del 2019, **ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Nulidad de Oficio con registro CUD 1001922 de fecha 22 de julio del 2020, presento por el Señor Adrian Zuñiga Apaza, en calidad de Presidente de la Asociación de Agricultores de la Zona Central “Z” de Magollo y Hospicio con Partida Registral N° 11085645, en contra de la Resolución Jefatural Regional N° 022-2015-DISTE-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y téngase por agotada la vía administrativa, **ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, la notificación de la presente resolución en el domicilio real del administrado, conforme a ley, **ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, su remisión al Archivo de la Dirección de Saneamiento de Tierras Eriazas para custodia correspondiente, acto notificado al administrado Don Adrian Zuñiga Apaza con fecha 27 de noviembre del 2020.

Que, con Oficio N° 002-2021-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de enero del 2021,





Resolución Directoral Regional

Nº 04-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 ENE 2021

la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo; informa que no se ha presentado Recurso Impugnatorio y/u otro documento de similar naturaleza, con respecto a la Resolución Directoral Regional Nº 248-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de noviembre del 2020, en atención al Oficio Nº 390-2020-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 30 de diciembre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Directoral Regional Nº 248-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de noviembre del 2020, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 070-2020-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley Nº 27444 y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME la Resolución Directoral Regional Nº 248-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de noviembre del 2020, **CONSECUENTEMENTE** dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el Archivo Definitivo del Expediente Administrativo Nº 862-05 y la conservación y custodia a cargo de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (Ex Dirección de Saneamiento de Tierras Eriazas).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
EXP.ADM.
ARCHIVO

WEMP/mesg.

